

Recurso 344/2021

Resolución 291/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 29 de julio de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSÉ, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 1, correspondiente a la sesión de 11 de mayo de 2021, por el que se le excluye del procedimiento de licitación, y contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 2 correspondiente a la sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, el que se propone la adjudicación del contrato denominado “Reforma Energética de la Instalación de Climatización en el Edificio de la C/ Levies, 17 Sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico” (Expte. 2020/CONTR 2020-0000789033), promovido por la citada Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 14 de abril de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 240.836,78 euros.



SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. El 14 de julio de 2021, tuvo entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial interpuesto por la entidad entidad TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 1, correspondiente a la sesión de 11 de mayo de 2021 por el que se le excluye del procedimiento de licitación, y contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 2 correspondiente a la sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, por el que se propone la adjudicación del contrato a la entidad INGEMONT TECNOLOGÍAS, S.A.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 15 de julio de 2021, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, el listado de licitadores con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada ha tenido entrada en el Registro del Tribunal el 27 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación, conforme a los pliegos aprobados por el órgano de contratación y según consta indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil, es un contrato de obras cuyo valor estimado



asciende a 240.836,78 euros euros, concertado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa, inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas, hace innecesario analizar las demás causas de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se sustenta.

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la citada Ley 39/2015 y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TUBERÍAS Y MONTAJES SAN JOSE, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 1, correspondiente a la sesión de 11 de mayo de 2021 por el que se le excluye del procedimiento de licitación, y contra el acuerdo de la mesa de contratación contenido en el acta n.º 2 correspondiente a la sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, por el que se propone la adjudicación del contrato denominado “Reforma Energética de la Instalación de Climatización en el Edificio de la C/ Levies, 17 Sede de la



Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico” (Expte. 2020/CONTR 2020-0000789033), promovido por la citada Consejería, al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado en el fundamento de derecho tercero.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

